



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA  
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88 email: juferuizm@yahoo.com

---

Itagüí, Agosto 5 de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SENDY MILENA GIL ARIAS

DEMANDADOS: JAIRO HERNAN CASTAÑEDA BERMUDEZ Y OTROS

RADICADO: 05360310300120180019800

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

JUAN FELIPE RUIZ MUNERA, abogado titulado con tarjeta profesional N° 114.804 del C. S. J., obrando como apoderado judicial estatutario de la sociedad demandada AUTOMOVILES ITAGUI S.A.S., por virtud del presente escrito me permito interponer los recursos legales de reposición y subsidiariamente **APELACIÓN**, contra el auto calendarado Marzo 10 de 2020, fijado en estados electrónicos N° 61 del 31 de Julio de 2020, atendiendo las siguientes consideraciones:

Sea lo primero recordar al despacho que conforme se observa en la página de la Rama Judicial y en el sistema de Justicia Siglo XXI implementado en Itagüí para mantener la notificación de actuaciones de procesos, en el caso materia de estudio no se observa actuación alguna inherente a la decisión notificada de fijación de fecha de audiencia y declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C. S.A., y la fijación de fecha de audiencia programada, atendiendo para ello lo siguiente:

**Especialista en derecho Público Área Derecho Administrativo – Especialista en derecho Comercial – Especialista en Seguridad Social – Experto en Insolvencia Económica**



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA  
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88 email: juferuizm@yahoo.com

---

**PRIMERO:** Como se observa en la actuación publicada en la página de la Rama judicial de la cual adjunto copia a éste escrito, se observa como última actuación antes de pandemia, calendado 10 de Marzo de 2020: “**CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR AUTOMÓVILES ITAGÜÍ. S.A., POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS.**”(negritas y subrayas fuera de texto con intención), pero ninguna otra actuación inherente al llamamiento en garantía.

**SEGUNDO:** Estableció el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo **ACUERDO No. CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 en el numera sexto lo siguiente:** “6. Conforme a lo anotado y según lo discutido en sesión ordinaria del día miércoles 29-07-2020, con el Director Seccional de Administración Judicial de Medellín, se encuentra justificado y se hace necesario por fuerza mayor disponer el cierre de las sedes judiciales de los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra: Medellín, Bello, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Copacabana, La Estrella, Caldas, Girardota y Barbosa, en principio durante los dos (2) ciclos de cuarentena definidos por la Gobernación de Antioquia:

- **CICLO 1: Desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am.) del día 03 de agosto de 2020.**

- CICLO 2: Desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 07 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020.

7. Lo anterior con la consecuente suspensión de términos judiciales excepto en lo relativo a los siguientes tramites:

- Tutelas y habeas Corpus: Deberán presentarse exclusivamente por el Aplicativo web “Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea” en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>. Dichas acciones se

**Especialista en derecho Público Área Derecho Administrativo – Especialista en derecho Comercial – Especialista en Seguridad Social – Experto en Insolvencia Económica**



tramitarán y decidirán haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC's.

- Audiencias de Control de Garantías: Las mismas deben realizarse de forma virtual sin excepción alguna.

- Los relacionados en los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo PCSJA20-11567 (05-06-2020), del Consejo Superior de la Judicatura y los asuntos exceptuados en dicha norma por especialidad, así:

- En materia contencioso administrativo los relacionados en el artículo 6.

- En materia penal los relacionados en el Artículo 7.

- En materia civil los relacionadas en el artículo 8.

- En materia familia los relacionadas en el artículo 9.

- En materia laboral los relacionadas en el artículo 10.

- En materia disciplinaria los relacionadas en el artículo 11.

- Los Conflictos y definiciones de competencia a los que se refiere el artículo 12.

- Los de carácter administrativo a cargo de los Despachos Judiciales y del Consejo Seccional de la Judicatura.

**TERCERO:** Revisadas las excepciones a la suspensión de términos del acuerdo PCSJA20-11567 (05-06- 2020), no se contempla la decisión tomada por el despacho y notificada un día en que se encuentran suspensados los términos como lo es el día 31 de Julio de 2020 primer ciclo, lo que conlleva una grave violación al debido proceso de la empresa demandada y una falta total de posibilidad indemnizatoria para la demandante en caso de salir avante, atendiendo las dificultades económicas generadas por la PANDEMIA y las normas legales de cuarentena que tienen la empresa al borde la quiebra por la cuarentena obligatoria y poca movilidad de las empresas de transporte.



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA  
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88 email: juferuizm@yahoo.com

---

La empresa realizó comunicación a la empresa aseguradora enviando al correo de notificaciones judiciales el Llamamiento en garantía, como se prueba con el documento adjunto.

Dado lo anterior, y atendiendo a que el despacho debe propugnar por el cumplimiento del debido proceso como le ordena la Ley, y las normas procesales, solicito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y siguientes del C. G. P. se disponga reponer el auto calendado Maro 10 de 2020 noitificado por estados del 31 de Julio conforme el Sello impuesto en él, atendiendo que la actuación se realizó estando suspendidos los términos judiciales y que ya existe notificación a la Llamada en garantía, a quien se le debe conceder el término legal para efectuar la correspondiente contestación y proceder a fijar nueva fecha de audiencia en la que pueda estar incluida la Aseguradora.

De no reponerse solicito del Honorable Tribunal Superir de Medellín Sala Civil revocar el auto impugnado, y ordenar al a quo, el acatamiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura, como se indicó en el **ACUERDO No. CSJANTA20-87 30 de julio de 2020**, y se emita nuevamente decisión y se fije fecha de audiencia con el cumplimiento de todas las garantías procesales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**Especialista en derecho Público Área Derecho Administrativo – Especialista en derecho Comercial – Especialista en Seguridad Social – Experto en Insolvencia Económica**



JUAN FELIPE RUIZ MUNERA  
ABOGADO UNAULA

Calle 51 N° 50 -30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88 email: juferuizm@yahoo.com

---

**Especialista en derecho Público Área Derecho Administrativo – Especialista en derecho  
Comercial – Especialista en Seguridad Social – Experto en Insolvencia Económica**

## NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

---

De: juan felipe ruiz munera (juferuizm@yahoo.com)

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Fecha: martes, 4 de agosto de 2020 12:25 p. m. GMT-5

---

Cordial saludo, por virtud del presente escrito me permito notificarl el llamamiento en garantía a la aseguradora dentro del proceso VERVAL radicadoi bajo el N<sup>a</sup> 05360310300120180019800 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagúí, realizado por la empresa automóviles itagui s.a.s., adjunto copia de demanda y contestación así como el auto de llamamiento en garantía, para que se notifiquen y contesten en terminos de Ley y acorde al contrato de seguros vigente con la compañía.

Dr. JUAN FELIPE RUIZ MUNERA  
Abogado UNAULA  
Esp. Derecho Público Área Derecho Administrativo  
Esp. Derecho de la Seguridad Social  
Esp. Derecho Comercial  
Calle 51 # 50 - 30 Interior 201 Itagúí

 auto llamamiento en garantí equidad seguros.pdf  
104.5kB

 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf  
133.1kB

 dda sendy milena-1.pdf  
11.2MB

 dda sendy milena-2.pdf  
12.2MB